



Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



CONTRATO 012-2023 CONTRATO DE SERVICIO ALOJAMIENTO INFORMACION EN NUBE

Nosotros, **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, con DNI 0706-1960-00054, actuando en mi condición de **Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL(INFOP)**, con Registro Tributario Nacional N° 080019999407456, nombrado mediante **Resolución No. STSS 276-2020**, emitida por el Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria 01-2022, celebrada el 08 de marzo del 2022, en adelante denominado el **INFOP**; y, **EDUARDO ENRIQUE ANDINO RODAS**, mayor de edad, hondureño, casado, y de este domicilio, con DNI 0801-1960-06702, en condición su de Comerciante Individual en adelante conocido como **EL PROVEEDOR**; **POR CUANTO EL INFOP** ha efectuado el proceso de contratación **SERVICIO DE ALOJAMIENTO INFORMACION EN NUBE** con proceso de cotización establecido en la Ley de Contratación del Estado y las Normas de Presupuesto por lo que, ESTE CONTRATO ESTIPULA LO SIGUIENTE: **PRIMERO: OBJETO:** Dar hospedaje al sistema de aportaciones y de servicio para el pago en línea de los bancos. - **SEGUNDO ALCANCE:** Mantener un servicio 24/7 para las empresas, banca e INFOP, con el fin de salvaguardarlos datos y mantener información en línea sin interrupciones. - **TERCERO ADJUDICACION:** El presente contrato fue adjudicado mediante el proceso de Cotización referido en la Ley de Contratación del Estado y las Disposiciones Generales del presupuesto seleccionando al Sr. **EDUARDO ENRIQUE ANDINO RODAS**. **CUARTO MONTO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO:** Es convenido y aceptado que el valor del servicio objetivo del presente contrato asciende a la suma de **CIENTO NUEVE MIL SETECIENTOS DIEZ LEMPIRAS CON 00/100 (L. 109,710.00)** más el 15% de impuesto sobre la venta para un total de **CIENTO VENTISEIS MIL CIENTO SESENTA Y SEIS LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 (L. 126,166.50)**, pagando mensualmente la cantidad de **CATORCE MIL DIECIOCHO LEMPIRAS CON CINCUENTA CENTAVOS 50/100 (L. 14,018.50)**, desde el 01 de abril hasta el 31 de diciembre del 2023.- **QUINTO OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR: EL PROVEEDOR** entregara a **EL INFOP** los usuarios y las claves de los dos servidores y monitoreara el funcionamiento por cualquier falla; el Departamento de Informática será el responsable de emitir informe de satisfacción del servicio previo a cada pago; así como de reportar cualquier falla.-**SEXTO RESOLUCION DEL CONTRATO: EL INFOP**, ejercerá su derecho para dar por terminado el presente contrato en los siguientes casos: **a)** El grave o reiterado incumplimiento injustificado por parte de **EL PROVEEDOR** de las clausulas convenidas en este contrato; **b)** la sentencia firme emitida por tribunal competente en la cual se declare que **EL PROVEEDOR**, está comprendido en la inhabilidades, prohibiciones y situaciones irregulares a que se refiere la Ley Especial Contra el





Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República



Lavado de Activos.; **c)** Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito fuerza mayor, sobrevinientes a la celebración de contrato, que imposibiliten o agraven desproporcionalmente su ejecución; **d)** El mutuo acuerdo de las partes; **e)** Cuando no sea posible la ejecución del contrato por razones de interés público posteriores a la celebración del presente contrato; **f)** Las demás que establezca expresamente este contrato, la Ley de Contratación del Estado y Reglamento.- **SEPTIMO.- DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONTRATO:** Forman parte del contrato, con derechos y obligaciones de igual eficacia entre las partes, los documentos siguientes: **a)** Las especificaciones técnicas de este proceso, sus anexos y enmiendas; **b)** La documentación técnica y legal presentada por **EL PROVEEDOR;** **d)** Los demás documentos complementarios que se hayan originado de esta transacción y en general toda la correspondencia que se gire entre las partes contratantes, Memorando DAF-254-2023 Solicitud Contrato Servicio Hospedaje en la Nube, DI-021-2023 Evaluación Técnica Propuesta Alojamiento en la Nube.- **OCTAVO.- DECLARACION JURADA: EL PROVEEDOR** declara bajo juramento no estar incluido en las inhabilidades comprendidas en el artículo 15 y 16 de la Ley de Contratación del Estado.- **NOVENO.- JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Para definir cualquier situación controvertida que no pudiese solucionarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo de esta ciudad capital.- **DECIMO: INTEGRIDAD** Las partes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LTAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del estado, para así fortalecer las bases del Estado de Derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a: 1.- Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y respeto a las leyes de la Republica, así como los valores de: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECION CON LA INFORMACION CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS; ABSTENIENDONOS DE DAR DECLARACIONES PUBLICAS SOBRE LA MISMA. 2.- Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones publicas establecidos en la Ley de Contratación del Estado, tales como: transparencia, igualdad y libre competencia. 3.- Que durante la ejecución del Contrato ninguna persona que actúe debidamente autorizado en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no, realiza: a) practicas corruptivas: entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte; b) practicas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existe un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes y uno o varios terceros, realizado con la intención de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de la otra parte. 4.- Revisar y verificar toda la información que deba



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.





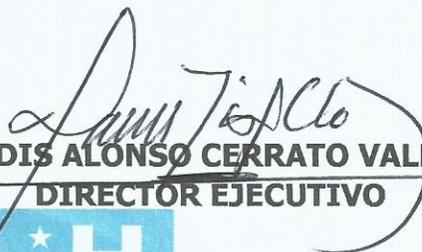
Instituto Nacional de Formación Profesional

Gobierno de la República

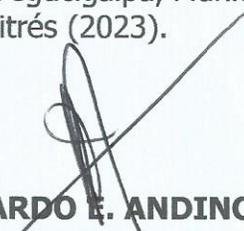


ser presentada a través de terceros a la otra parte, para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada, por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato. 5.- mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del Contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos. 6.- Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicios de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra. 7.- Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate, así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar: a.- De parte del Contratista o Consultor. i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicios de las responsabilidades que pudieran deducirse. ii. A la aplicación al trabajador, ejecutivo, representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta Cláusula, de las sanciones o medidas disciplinarias derivadas del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que el efecto llevare para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación. ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según código de conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar.- **DECIMO PRIMERO.- ACEPTACION:** Las partes aceptan el contenido de todo lo pactado en cada una de cláusulas anteriores y convienen en que lo no previsto en el presente Contrato y en sus documentos integrantes, será regulado por la Ley de Contratación del Estado, su Reglamento y demás leyes aplicables.

En fe de lo cual firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del distrito Central a los diez (01) días del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).


FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES
 DIRECTOR EJECUTIVO




EDUARDO E. ANDINO RODAS
 PROVEEDOR





Instituto Nacional de Formación Profesional

Bulevar Centroamérica



CONTRATO PRIVADO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL PARA FUNCIONAMIENTO DE CAFETERIA INFOP No.-013-2023

Nosotros, **FREDIS ALONSO CERRATO VALLADARES**, mayor de edad, casado, abogado, hondureño y de este domicilio, con DNI 0706-1960-00054, actuando en mi condición de **Director Ejecutivo del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION PROFESIONAL (INFOP)**, nombrado mediante **Resolución No. STSS 276-2022**, emitida por el Honorable Consejo Directivo en Sesión Extraordinaria 01-2022, celebrada el 08 de marzo del 2022, en lo sucesivo denominado **"EL ARRENDADOR"** y **ISIS FIDELINA MOLINA ARGUETA**, mayor de edad, hondureña, en este domicilio, con DNI 1001-965-00088, en adelante denominada **"LA ARRENDATARIA"**, hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **"CONTRATO DE ARRENDAMIENTO"**, sujeto a los términos y condiciones especificadas en las cláusulas siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTE: Manifiesta **"EL ARRENDADOR"** que es propietario de un local ubicado dentro de los predios del INFOP Miraflores que se encuentra Ubicada en la entrada peatonal el cual es utilizado como cafetería. - **SEGUNDA: JUSTIFICACION.** El Jefe de la División Administrativa y Financiera, mediante memorando DAF-227-2023 solicita la elaboración del contrato de arrendamiento a nombre de la señora Isis Fidelina Molina Argueta, por concepto de alquiler de local para cafetería, - **TERCERA: OBJETO DE CONTRATO "EL ARRENDADOR"** manifiesta, que por tenerlo así convenido con **"LA ARRENDATARIA"** da en arrendamiento el inmueble descrito en la cláusula Primera, bajo los términos que a continuación se especifican a) Uso del Inmueble: Es entendido que **"LA ARRENDATARIA"** utilizara el inmueble arrendado para el funcionamiento de una cafetería, para la venta de desayunos, almuerzos, cena, golosinas, refrescos, agua, etc.- **CUARTA: VIGENCIA DEL CONTRATO** El arrendamiento será por nueve (9) meses, a partir del primero (1) de abril al treinta y uno (31) de diciembre del 2023, el cual podrá ser prorrogado a voluntad del arrendatario, previa solicitud por escrito con 15 días de anticipación. - **QUINTA: VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO** El precio mensual convenido por el arrendamiento es de **DOS MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,000.00)** que **"LA ARRENDATARIA"** hará efectivo sin falta alguna al final de cada mes en la sección de caja del INFOP debiendo presentar copia de su recibo de pago a la División Administrativa y Financiera.- **SEXTA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR** 1) El ARRENDADOR deja constancia de entregar en buen estado de conservación el inmueble objeto de arrendamiento, con las tuberías de agua y sistema eléctrico en perfecto estado.- **SEPTIMA: OBLIGACIONES DE LA ARRENDATARIA** 1) Aportar materiales para que **"EL ARRENDADOR"** construya pilas para aseo y servicios sanitarios; 2) **"LA ARRENDATARIA"** no podrá subarrendar el local objeto de este contrato; 3) **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a brindar alimentos higiénicamente tratados y mantener los precios que estén al alcance de los empleados educandos y/o participantes de **EL INFOP**; 4) **"LA ARRENDATARIA"** está obligada a mantener el local en buen estado de higiene, y el personal de cocina para atender al público deberá utilizar mascarilla, gorra, guantes, malla, zapatos cerrados; así como dar cumplimiento a las demás normas que estipula la Secretaria de Salud e INFOP; 5) **"LA ARRENDATARIA"** se compromete a entregar de forma gratuita la cantidad de cinco jugos diarios a alumnos de escasos recursos económicos, darle el mismo trato de servicio que le brindan al público a los alumnos seleccionados por la Unidad de Orientación, en el sentido de brindarle refresco, agua, jugos, etc.; 6) **"LA ARRENDATARIA"** se obliga a mantener en buen estado de servicio el local arrendado, haciendo todas las reparaciones necesarias que serán por su cuenta; ; 7) El servicio de



Bulevar Centroamérica
Tegucigalpa, frente a colonia
Miraflores.

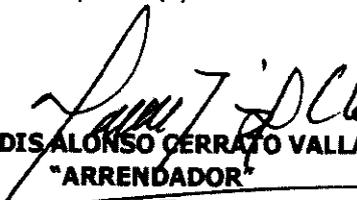


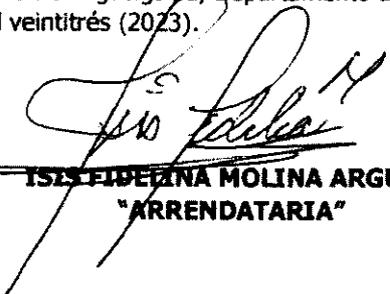
Instituto Nacional de Formación Profesional



energía eléctrica correrá a cuenta de la ARRENDATARIA, cuyo valor será del 20% del valor de la renta mensual, valor que será cancelado en la misma fecha de pago del alquiler mensual; 8) El servicio de agua potable correrá a cuenta de la ARRENDATARIA, cuyo valor será del 3% del valor de la renta mensual, valor que será cancelado en la misma fecha de pago del alquiler mensual, y 9) "LA ARRENDATARIA" se compromete a remitir para conocimiento de "EL ARRENDADOR" un menú de alimentos con sus respectivos precios, cuyos precios deberán mantenerse durante el tiempo del contrato, de haber alguna modificación deberá ser consensuada con la administración. En observancia a lo que establece la ley de protección al consumidor cuya lista formara parte de este contrato.- **OCTAVA: DOCUMENTOS INTEGRANTES** Memorando DAF 227-2023, Menú con los precios.- **NOVENA: CAUSAS DE FINALIZACION** a) La falta de pago de dos mensualidades dará derecho a "EL ARRENDADOR" a rescindir el contrato y exigir la restitución del local con el pago de las mensualidades adeudadas, más la cancelación de los intereses que será de uno por ciento (1%) diario por la cantidad de arriendo, que adeude por el pago tardío al termino del contrato, b) Por incumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente contrato.- **DECIMA: JURISDICCION Y COMPETENCIA** Para dirimir cualquier situación que no pudiese solucionarse conciliatoriamente la Arrendataria renuncia al procedimiento de desahucio del capítulo V de la Ley de Inquilinato, así como los términos de citación y emplazamiento, fijándose un término de 30 días para la desocupación del local previamente notificada y verificando la procedencia, pasado el término antes indicado se procederá al lanzamiento del inquilinato; en caso del incumplimiento de los términos de este contrato y de los indicados en el artículo 51 de la Ley de Inquilinato.- **DECIMA PRIMERA:** El INFOP para efectos de comunicación, seguimiento, control y verificación de que los pagos estén al día de este arrendamiento, designa a la División Administrativa y Financiera quien rendirá el informe de satisfacción sobre el cumplimiento del presente contrato. **DECIMA SEGUNDA: "LA ARRENDATARIA"** manifiesta que es cierto lo expresado por "EL ARRENDADOR" aceptando los términos de este contrato y se compromete a cumplir fielmente con las clausulas antes citadas; recibiendo en este acto el local objeto de arrendamiento a su entera satisfacción.

En fe de lo cual firman el presente contrato, en la ciudad de Tegucigalpa, Departamento de Francisco Morazán El primer (1) día del mes de abril del dos mil veintitrés (2023).


FREDIS ALONSO GERRATO VALLADARES
"ARRENDADOR"



ISIS FIDEINA MOLINA ARGUETA
"ARRENDATARIA"

